

Teniendo en cuenta la aplicabilidad directa del citado Reglamento y para facilitar el general conocimiento de las cuantías definitivas a aplicar, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el artículo 3.º de la Orden de 31 de julio de 1990 por la que se instrumentaba la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1989, quedando redactado en la forma que se indica a continuación:

Grupo de variedades	Importe	
	ECUs/Hectárea	Pesetas/Hectárea
Aromáticas	339	52.475
Amargas	389	60.215
Otras	399	61.763

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26415 REAL DECRETO 1306/1990, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 3 de octubre de 1990 el acuerdo de realizar traspasos de funciones y medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 3 de octubre de 1990 por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y los medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y medios a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos

administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación del anexo serán dados de baja con los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Gutiérrez Martínez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 3 de octubre de 1990, se adoptó el Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y medios de la Administración del Estado relativos a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

La Constitución, en el artículo 149.1.7ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 34.b).5, en relación con el artículo primero A de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede realizar en este campo los traspasos de funciones relativas a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales.

La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece en sus artículos 4 y 18 las funciones que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respecto a la calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales, y, en cumplimiento de lo establecido en su disposición final primera, se dictó el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el funcionamiento de dicho registro.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan

1. Al amparo de los preceptos citados, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de calificación y registro administrativo, atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Sociedades Anónimas Laborales por la Ley 15/1986, de 25 de abril, y el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, cuando aquéllas tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma, reservándose la Administración del Estado la concesión del beneficio de libertad de amortización, tal como prevé la mencionada Ley.

2. En relación con el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y regulado por el Real Decreto 2229/1986, de 24 de octubre, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá mensualmente a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales una certificación que contendrá la especificación de las inscripciones hechas en el mes anterior en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, así como de las modificaciones de Estatutos, adaptación o transformación,

disolución, liquidación y descalificación de las mismas; cuando dicha Dirección General lo solicite, igualmente se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las Sociedades Anónimas Laborales registradas.

3. Las Sociedades Anónimas Laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de transferencias, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional.

Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Canarias la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se referencian en la relación adjunta, número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 1.389.410 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1990, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación, número 2, se financiarán de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes que se traspasan

1. La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

2. Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y el artículo 8 de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

F) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1990.

Y para que conste, expedidos la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 1990.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Gutiérrez Martínez y José Javier Torres Lana.

RELACION 1

1. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Localidad y servicio: Las Palmas. Puesto de trabajo: 1. Cuerpo o Escala: B. Retribuciones año 1990: Básicas, 1.460.326 pesetas; complementarias: 681.504 pesetas. Total anual: 2.141.830 pesetas.

Corresponde a un puesto de trabajo del grupo B, nivel de complemento de destino 22.

2. Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.01	1.460.326
19.10.724A.121.00	681.504
Total capítulo I	2.141.830
19.03.311.A.221.09	214.183
Total capítulo II	214.183
Total capítulos I y II	2.356.013
Ingresos	-
Coste efectivo	2.356.013

26416 REAL DECRETO 1307/1990, de 26 de octubre, de modificación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación:

Mediante Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios correspondientes a enseñanza no universitaria, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales, estatutarias y legales. Entre dichas funciones se indican las Extensiones del INBAD. No obstante, la prestación de los correspondientes servicios continuó ejerciéndola la Administración del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta tanto no dispusiera la Comunidad los medios organizativos necesarios para asumir las funciones relativas a la enseñanza a distancia.

Creados, mediante Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, del Gobierno de Canarias, los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad de Canarias, la Administración Autonómica ha pasado a ejercer plenamente las funciones correspondientes y se hace preciso modificar los servicios traspasados con la incorporación de los medios personales que en la indicada fecha de 21 de noviembre de 1986 figuraban adscritos a los servicios ejercidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de enseñanza a distancia en la Comunidad de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 3 de octubre de 1990, sobre modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria (extensiones del INBAD).

Art. 2.º En consecuencia, las correspondientes relaciones de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, quedan modificadas y completadas en los términos que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN